

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20498 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de agosto de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de leche concentrada para el segundo periodo de la campaña lechera 1977-1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anejo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1977, página 17758, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el apartado de «Provincias», tercer grupo, donde dice: «Guipúzcoa y Vizcaya», debe decir: «Guipúzcoa y Navarra».

MINISTERIO DE DEFENSA

20499 *REAL DECRETO 2157/1977, de 23 de julio, por el que se crea el distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey.*

Los servicios del personal de la Casa de Su Majestad el Rey merecen ser reconocidos mediante un distintivo especial que califique y premie a los que forman parte de ella y sirva de timbre de honor a quienes puedan luego ostentarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey que estará constituido según las características y modelo que en el anexo adjunto se determinan.

Artículo segundo.—Corresponderá el uso de este distintivo a todos los Generales, Almirantes Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que formen parte de la Casa de Su Majestad y que no les corresponda reglamentariamente vestir de uniforme del Regimiento de la Guardia Real u ostentar distintivos de destino en el mismo.

Adquirirán el derecho al uso de este distintivo con carácter permanente el personal militar que ocupe los cargos de alta dirección a que se refiere el artículo primero, apartado dos, del Decreto dos mil novecientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco y todos aquellos otros militares que estén destinados en la Casa de Su Majestad durante dos años consecutivos.

Artículo tercero.—Uno. La concesión de este distintivo, con carácter permanente, así como la autorización para el uso del mismo serán otorgados por el Ministro de Defensa con el informe favorable del Jefe de la Casa de Su Majestad.

Dos. Los interesados elevarán instancia de petición, por conducto reglamentario, el Ministro de Defensa, quien solicitará del Jefe de la Casa de Su Majestad, antes de resolver, el informe mencionado en el punto uno de este artículo.

Tres. Las concesiones y autorizaciones otorgadas se publicarán en el «Diario Oficial» correspondiente al Ejército, Marina o Aire del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

Anexo del Real Decreto por el que se crea el distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey

Características y modelo del distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey

Uno. Descripción.—Consistirá en un óvalo de latón cuyo eje mayor, en posición vertical, tendrá treinta y cinco milímetros de longitud y treinta milímetros el eje menor. El anverso estará esmaltado en azul prusia, rodeado de un borde dorado de un milímetro de ancho en todo su contorno. En el centro llevará el escudo de Su Majestad el Rey.

El diseño de este distintivo se publicará en color en la Colección Legislativa del Ministerio de Defensa.

Dos. Colocación.—Se llevará colocado en el lado derecho del pecho de la prenda de uniforme y por encima de su bolsillo superior.

Cuando se haya cesado en el servicio activo de la Casa de Su Majestad y se tenga derecho a ello, se llevará colocado en la tabla central del bolsillo superior derecho de la guerrera o en un lugar análogo.

DISTINTIVO DE LA CASA DE S.M. EL REY

